

CONSTANCIA SECRETARIAL: diecinueve (19) de octubre de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00446-00
Solicitante: LEIDY MARCELA OSPINA GIL
Auto Interlocutorio: **1500**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **LEIDY MARCELA OSPINA GIL**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado al doctor **CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.380.936 de San Juan de Pasto y portador de la tarjeta profesional N° 339.456 del C.S.J., Teléfono 3194876755, Correo electrónico juridica174@gmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a LEIDY MARCELA OSPINA GIL, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ,** como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ